



JUNTA MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA



CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD

**CONTRATO DE PUBLICIDAD NÚM. 0004-2024 "COLOCACION DE
PUBLICIDAD DE LA JUNTA MUNICIPAL PALMAREJO VILLA
LINDA EN SEÑALES MIXTA RADIO, SRL"**



03 DE ENERO DE 2007

Municipio Los Alcarrizos, Distrito Municipal, Palmarejo Villa
Linda, República Dominicana.
2/08/2024.



JUNTA MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA



CONTRATO DE PUBLICIDAD NÚM. 0004-2024 "COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD DE LA JUNTA MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA EN SEÑALES MIXTA RADIO, SRL"

ENTRE:

De una parte, **LA JUNTA MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA**, institución autónoma descentralizada del Estado Dominicano, creada y existente de conformidad con la Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil siete (2007), titular del Registro Nacional de Contribuyente núm. 430-04476-8, domiciliada en la calle Principal Núm. 12 Sector Palmarejito del Distrito Municipal Palmarejo Villa Linda, creado mediante la Ley núm. 64-05 del 31 de enero del año 2005, perteneciente al Municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director Municipal el **ING. JOSÉ ORLANDO LÓPEZ MARTÍNEZ**, dominicano mayor de edad portador de la cédula de identidad y electoral número 052-0010819-8, con domicilio de elección en las oficinas de la Junta Municipal del Palmarejo Villa Linda, quien en lo adelante y para fines del presente contrato se denominará como **LA JUNTA MUNICIPAL, O por sus siglas (JMPV)** indistintamente;

De la otra parte, la entidad social **SEÑALES MIXTA RADIO, SRL**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la Republica Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Manzana Calle 1, Local B-2, segundo nivel, 10, Sector Villa Linda, Distrito Municipal Palmarejo Villa Linda, Municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo De Guzmán, República Dominicana, con su registro mercantil, No. 192612PSD, con el Registro Nacional del Contribuyentes (RNC) No. 1-33-16132-1, Registro de Proveedores del Estado (RPE) bajo el número 120744, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el señor **JHON MANUEL CASTILLO BATISTA**, dominicano, mayor de edad, soltero, empresario, titular de la cédula de Identidad y Electoral 229-0027657-1, domiciliado y residente en la calle C/1ra, No.10 Sector Villa Linda, Distrito Municipal Palmarejo Villa Linda, Municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo De Guzmán, República Dominicana, quien actúa de conformidad con los documentos societarios de la referida entidad; y quien, para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL CONTRATISTA**" o por su propio nombre. Para referirse a uno y otro se les denominará: **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: **LA JUNTA MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA**, institución autónoma descentralizada del Estado Dominicano, creada y existente de conformidad con la Ley núm. Ley núm. 64-05 del 31 de enero del año 2005, perteneciente al Municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.

POR CUANTO: Que, **LA JUNTA MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA**, está comprometida con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.



JUNTA MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA

POR CUANTO: La ley No. 340-60 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en su Artículo 6, Párrafo 1, numeral establece que la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social se considera un caso de excepción y no una violación Y la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos.

POR CUANTO: El Decreto Número 543-12, que promulga el reglamento de aplicación de la ley antes señalada, establece en su artículo 3, numeral 10 que "es una excepción a la ley y no una violación a la misma la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social, siempre que no se contrate a través de intermediarios".

POR CUANTO: Que de conformidad con las disposiciones del artículo 199 de la Constitución dominicana la Administración Local, "El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.", por lo que LA JUNTA MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, LAS PARTES, toda libre y voluntariamente, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga frente a la JUNTA MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA quien acepta, bajo las condiciones descritas en lo adelante y sin carácter de exclusividad, a dar los servicios de publicidad de la Junta Municipal De Palmarejo Villa Linda en los espacios de la plataforma de comunicaciones SEÑALES MIXTA RADIO durante doce (12) meses.

ARTÍCULO 2.- TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos a satisfacción de la JMPVL por un periodo de doce (12) meses, a partir de la firma del presente contrato.

PARRAFO I.-LA JMPV, declara, reconoce y acepta que la entidad social SEÑALES MIXTA RADIO, SRL prestara los servicios objeto del presente contrato a partir de la fecha (02) del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024), y que el pago a desembolsar por la JMPV de dichos servicios se encuentra contemplados dentro del monto contractual del artículo 3.

ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que la suma a pagar por la prestación de los servicios objeto de este Contrato es de QUINCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$15,000.00) el cual será pagado mensualmente, reconociendo además EL CONTRATISTA que fuera de este monto, no existen otras sumas a ser pagadas en virtud del presente contrato y que dicho monto no podrá ser aumentado durante la vigencia del mismo.

JUNTA MUN
ARTÍCULO 4.- C
a estar al día
abstendrá d
ART



JUNTA MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA



ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES FISCALES. EL CONTRATISTA se compromete a estar al día en sus obligaciones fiscales y tributarias. En caso contrario, la JMPV se abstendrá de realizar todo pago que tenga pendiente.

ARTÍCULO 4.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente acuerdo terminará: (a) Por la llegada del término; (b) Por el incumplimiento de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA en el plazo y forma establecido en el presente acuerdo; o (c) por la terminación unilateral del Contrato por parte del JMPV, con la única obligación de pagar sumas adeudadas por concepto de facturas entregadas al momento de dicha rescisión por EL CONTRATISTA cuando éstas hayan sido debidamente aceptadas por el JMPV.

ARTÍCULO 5.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, para lo cual es preciso que el acontecimiento señalado como tal constituya un hecho cuyos efectos sean absolutamente imposibles de prever o sea un hecho imprevisible o inevitable, como son, a manera enunciativa más no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Las partes están obligadas a probar que el caso fortuito o fuerza mayor constituye causa liberatoria.

ARTÍCULO 6.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios causados a terceros en ocasión de la ejecución del presente contrato. Será igualmente responsable por los daños que puedan derivarse de la expresión y difusión de conceptos, informaciones, ideas y Opiniones durante la emisión de su programa.

PÁRRAFO 1.- EL CONTRATISTA mantendrá a la JMPV, sus agentes y empleados, libres e indemnes de toda reclamación, acción, judicial o extrajudicial, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de la ejecución de los servicios provistos en ocasión del presente contrato.

ARTÍCULO 7.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicará de manera preferente las normas del Derecho Administrativo, véase la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones conjuntamente con su posterior modificación contenida en Ley No. 449-06, y de manera subsidiaria el Derecho Común. Todo litigio, controversia, pretensión, reclamo, relativo o derivado, del presente contrato, su ejecución, su interpretación, su incumplimiento, su resolución o nulidad, será sometido a la Jurisdicción Administrativa.

Artículo 8. Domicilio de elección y notificaciones. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que constan en la parte introductoria de este Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al mismo, su ejecución y terminación.

Párrafo: Todo aviso, solicitud o comunicación que LAS PARTES deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.



JUNTA MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA

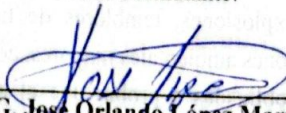
Artículo 9. Gastos legales del contrato. Los gastos legales de la notaría del contrato serán cubiertos por LA JUNTA MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA.

Artículo 10. Acuerdo íntegro. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 11- VIGENCIA DEL CONTRATO. El tiempo de vigencia del presente contrato será por un período de un (12) meses, a partir de la fecha de la firma del mismo

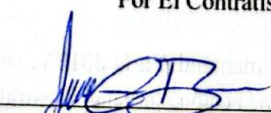
HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, dado En el Distrito Municipal Palmarejo Villa Linda, Municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el Contratante:

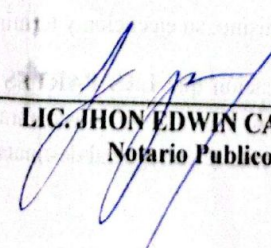

ING. José Orlando López Martínez
Alcalde Municipal

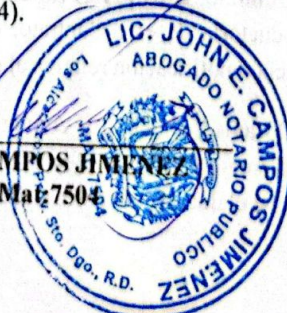
Actuando en nombre y representación de la
JUNTA MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA

Por El Contratista:


Jhon Manuel Castillo Batista
Actuando en representación de la entidad social:
SEÑALES MIXTA RADIO, SRL

Yo, LIC. JHON EDWIN CAMPOS JIMENEZ, Abogado/a y Notario/a Público/a de los del número para el Municipio de los Alcarrizos, matrícula Núm7504. **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente, los señores **JOSÉ ORLANDO LÓPEZ MARTÍNEZ Y JHON MANUEL CASTILLO BATISTA**, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas que acostumbran a usar siempre en todos sus actos tanto públicos como privados. En el Distrito Municipal Palmarejo Villa Linda, Municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


LIC. JHON EDWIN CAMPOS JIMENEZ
Notario Publico Mat:7504



SEÑALES MIXTA RADIO, S. R. L.
ESTATUTOS SOCIALES

En la ciudad de SANTO DOMINGO OESTE, Provincia Santo Domingo, de la República Dominicana, los Señores: **01.-** Sr.(a) JHON MANUEL CASTILLO BATISTA, Dominicano(a), mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 229-0027657-1, con domicilio y residencia en la Calle C/1RA, No. 10, Sector VILLA LINDA, de esta ciudad de SANTO DOMINGO; **02.-** Sr.(a) JOSELIN CASTILLO MENDEZ, Dominicano(a), mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0018891-6, con domicilio y residencia en la Calle 1RA., No. 11, Sector VILLA LINDA, de esta ciudad de SANTO DOMINGO, HAN CONVENIDO fundar y constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, para lo cual consienten en aprobar y suscribir los siguientes Estatutos Sociales:

TITULO PRIMERO:

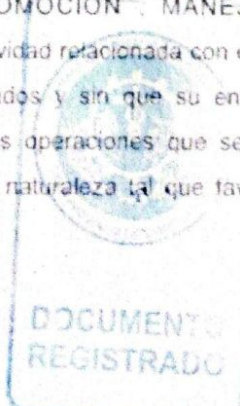
DENOMINACION SOCIAL-DOMICILIO-OBJETO-DURACION

ARTICULO 1.- DENOMINACION SOCIAL. Bajo la denominación social "SEÑALES MIXTA RADIO, S.R.L.", se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se rige por las disposiciones de la Ley 479-08 de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones y por los presentes estatutos.

ARTICULO 2.- TIPO SOCIAL. La sociedad se encuentra organizada como Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, para lo cual se suscriben los presentes estatutos a que están sometidos los propietarios de las cuotas sociales.

ARTICULO 3.- DOMICILIO. El domicilio de la sociedad se establece en C/tra. Santa Rosa, Local B2, SEGUNDO NIVEL, No. 10, Sector VILLA LINDA, de esta ciudad de SANTO DOMINGO OESTE, Provincia Santo Domingo, de la República Dominicana, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro de la República Dominicana; también podrá establecer sucursales y dependencias en cualquier localidad del país, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la sociedad.

ARTICULO 4.- OBJETO. La sociedad tiene como objeto social principal CONTENIDOS DIGITALES, ANUNCIOS DIGITALES, PRODUCTORA DE PROGRAMAS RADIALES Y TELEVISIVOS, PRODUCTORA DE AUDIOVISUALES, SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCION, MANEJO, CREACION Y ADMINISTRACION DE CONTENIDO, así como toda clase de actividad relacionada con el objeto principal y de lícito comercio. Como consecuencia de los objetos antes indicados y sin que su enumeración pueda ser considerada como limitativa, la sociedad puede ejercer todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto antes mencionado o que fueran de naturaleza tal que favorezcan y faciliten el desarrollo del objeto social.



ARTICULO 5.- DURACION. La duracion de la sociedad es por tiempo ilimitado. Solo podrá disolverse por Resolucion de la Asamblea General Extraordinaria convocada por los socios que representen cuando menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social.

TITULO SEGUNDO:

DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD Y DE LAS CUOTAS SOCIALES

ARTICULO 6.- CAPITAL SOCIAL. El capital social de la empresa se fija en una suma de CIENTO MIL PESOS DOMINICANOS (\$100,000.00) dividido en CIENTO (100) cuotas sociales con un valor nominal de MIL PESOS DOMINICANOS (\$1,000.00) cada una, las cuales se encuentran enteramente pagadas. Los socios declaran que al momento de la suscripcion de los presentes estatutos sociales, las cuotas sociales estan divididas de la siguiente manera:

CAPITAL SOCIAL: \$100,000.00

Socios	Número de Cuotas Sociales	Valor Pagado
--------	---------------------------	--------------

01.- Sr.(a) JHON MANUEL
CASTILLO BATISTA,
Dominicano(a), mayor de
edad, titular de la Cédula de
Identidad y Electoral No. 229-
0027657-1, con domicilio y
residencia en la Calle C/1RA.,
No. 10, Sector VILLA LINDA,
de esta ciudad de SANTO
DOMINGO;

95

\$95,000.00

02.- Sr.(a) JOSELIN
CASTILLO MENDEZ,
Dominicano(a), mayor de
edad, titular de la Cédula de
Identidad y Electoral No. 022-
0018891-6, con domicilio y
residencia en la Calle 1RA.,
No. 11, Sector VILLA LINDA,
de esta ciudad de SANTO
DOMINGO,

5

\$5,000.00



Totales:

100

\$100,000.00

ARTICULO 7.- DERECHO CUOTAS. Cada cuota da derecho a su propietario a una parte proporcional en la repartición de los beneficios, así como de los activos en caso de liquidación o partición de la sociedad.

ARTICULO 8.- FORMA CUOTAS. Las cuotas se dividirán en partes iguales e indivisibles, las cuales estarán representadas por un certificado de cuotas no negociable, el cual indicará el número de certificado, nombre del titular, la cantidad de cuotas que posee, el valor nominal de las cuotas, el capital social de la sociedad y la fecha de emisión del mismo. El certificado de cuotas será emitido por el Gerente de la Sociedad, el cual deberá conservar en el domicilio de la Sociedad un Registro de los certificados de cuotas. Este Registro podrá ser conservado de forma electrónica.

Las cuotas sociales podrán ser cedidas mediante las disposiciones establecidas más adelante.

ARTICULO 9.- TRANSFERENCIAS CUOTAS. Todo socio que desee ceder sus cuotas sociales o parte de ellas a tercero deberá enviar un comunicado por escrito a la sociedad y a los socios, la misma puede ser enviada de manera física o mediante medios electrónicos.

Durante los quince (15) días siguientes a la fecha de la recepción de esa comunicación, cada socio tiene el derecho de manifestar su decisión, de lo contrario el silencio se entenderá como consentimiento.

El gerente de la sociedad deberá convocar a los socios a una Asamblea General Extraordinaria dentro de un periodo no mayor a 8 días contados a partir de la recepción de la comunicación enviada por el socio que desea ceder sus cuotas, en la cual deben estar representadas al menos la mitad más uno de las cuotas sociales.

El certificado transferido será cancelado y depositado en los archivos de la sociedad y sustituido por el expedido a favor del o de los cesionarios.

ARTICULO 10.- SUJECION DE LOS SOCIOS A LOS ESTATUTOS. La suscripción o la adquisición de una o más cuotas presupone por parte de su tenedor, su conformidad de atenerse a las cláusulas estatutarias y a las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales de Socios y del Gerente, en consonancia con los presentes estatutos.

ARTICULO 11.- LIBRO DE CUOTAS. En el libro de cuotas se hará constancia del nombre, la dirección y el número de cuotas que posee cada titular de cuotas. Las convocatorias a las Asambleas y pagos de dividendos se enviarán a los socios a la dirección que consta en el mencionado libro de cuotas.

DOCUMENTO
REGISTRADO



Registro de Proveedores del Estado (RPE)
Constancia de inscripción
RPE: 120744

Fecha de registro: 3/7/2024

Razón social: Señales Mixta Radio, SRL

Género: Masculino

Certificación MIPYME: No

Clasificación empresa: No clasificada

Ocupación:

Domicilio: Manzana Calle 1, Local B-2, segundo nivel , 10,
Villa Linda

10701 - REPÚBLICA DOMINICANA

Persona de contacto: Mayra Alejandra Silverio Pujols

Fecha actualización: 3/7/2024

No. Documento: 133161321 - RNC

Provee:

Registro de beneficiario: No

Estado: Activo

Motivo:

Observaciones:

Actividad comercial

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
82100000	Publicidad

Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) - 26/7/2024 12:05:37 p.m.